

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

REF.: Aprueba Circular Aclaratoria N°9 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

SANTIAGO, 17 ENE 2017

VISTOS:

- El DFL MOP N°850 de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N°206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El DS MOP N°900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El DS MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N°2408 de 11 de noviembre de 2015, de su excelencia la Presidenta de La República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", a través del Sistema de Concesiones.
- El Convenio de Mandato entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Ministerio de Obras Públicas, suscrito el 04 de enero de 2016 y aprobado mediante Resolución DGAC Exenta N°18 de 15 de enero de 2016.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION 17 ENE 2017

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.	DCPH JSG	
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
		18 ENE. 2017

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

TOMADO RAZON 15 de enero de 2016.
 CON ALCANCE
 POR ORDEN DEL CONTRALOR
 GENERAL DE LA REPUBLICA

1 MAR 2017

JEFE DIVISION DE
 INFRAESTRUCTURA Y REGULACION

Proceso N° 10569938

- El Oficio OF. (O) N°14/0015/0476 de 26 de enero de 2016, del Sr. Director General de Aeronáutica Civil, mediante el cual, en cumplimiento de lo señalado en el Convenio de Mandato antes referido, aprueba Bases de Licitación del Contrato de Concesión del “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”.
- El Oficio Ord. N°179 de 19 de enero de 2016, del Sr. Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y Prospecto de Inversión Proyecto de Concesión “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”.
- La Resolución DGOP N°020 de 29 de enero de 2016, que aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°052 de 30 de marzo de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°1 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°104 de 22 de junio de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°2 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°119 de 20 de julio de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°3 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°138 de 24 de agosto de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°4 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP (Exenta) N°3427 de 23 de septiembre de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°5 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°157 de 03 de octubre de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°6 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°176 de 21 de noviembre de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°7 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP (Exenta) N°023 de 06 de enero de 2017, que aprueba Circular Aclaratoria N°8 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

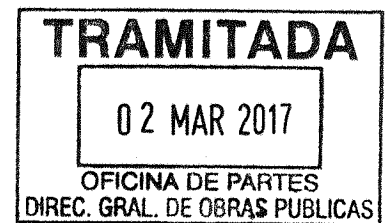
- Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 18° del DS MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.6 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de

Iquique”, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones que el DGOP estime necesario hacer a las Bases de Licitación, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;

- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N°9, rectificaciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, aprobadas por Resolución DGOP N°020 de 29 de enero de 2016; y
- Que la Circular Aclaratoria N°9 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N°3 del artículo 18° del DS MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas,

RESUELVO:

DGOP N° 005 /



- I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N°9 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, cuyo texto es el siguiente:

BASES ADMINISTRATIVAS

1. En 1.2.2 “*Definiciones*”, modificado previamente mediante la Circular Aclaratoria N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

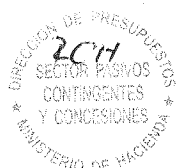
- Se elimina la definición número 40) “Ingresos Comerciales”.
- Se elimina la definición número 41) “Ingresos Netos del Concesionario o Ingresos Netos”.
- Se reemplaza la definición número 42) “Ingresos por Pasajero Embarcado” por la siguiente:

“42) Ingresos por Pasajero Embarcado: **Para cada mes vencido, se obtendrán multiplicando la cantidad de Pasajeros Embarcados durante dicho mes por la Tarifa por Pasajero Embarcado que sea aplicable en el mes respectivo.**”

- Se elimina la definición número 43) “Ingresos Totales de la Concesión o Ingresos Totales”.
- Se adiciona la definición número 99) “Tarifa por Pasajero Embarcado”, cuyo texto es el siguiente:

“99) **Tarifa por Pasajero Embarcado: Es la tarifa por cada pasajero embarcado en el Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, que tendrá derecho a percibir el Concesionario conforme a lo establecido en las**


D.G.A.C.



presentes Bases de Licitación. El Concesionario no podrá realizar la recaudación directa de dicha tarifa, la que será pagada por la DGAC al Concesionario según el mecanismo señalado en el artículo 1.14.1 de las presentes Bases de Licitación.”

2. En 1.4.3 “*Presupuesto Oficial Estimado de la Obra*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“El Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF **1.420.000** (un millón **cuatrocientos veinte** mil Unidades de Fomento), cantidad que no incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA). Este valor es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo todos los costos del proyecto, gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción y los costos para la elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva.”

3. En 1.5.5 “*Documentos que se deben incluir en el Sobre denominado Oferta Técnica*”, modificado previamente mediante la Circular Aclaratoria N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el documento N°3 “Garantía de Seriedad de la Oferta”, primer párrafo, se reemplaza la primera viñeta por la siguiente:

“• Por un monto total de UF **90.000** (**noventa** mil Unidades de Fomento).”

4. En 1.6.1 “*Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas*”, modificado previamente mediante las Circulares Aclaratorias N°1, N°2, N°3, N°4, N°6 y N°7, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“ ... por la Comisión de Apertura el día 02 de marzo de 2017 a las 12:00 horas...”

debe decir:

“ ...por la Comisión de Apertura el día **18** de **abril** de 2017 a las 12:00 horas...”

5. En 1.6.3 “*Apertura de las Ofertas Económicas*”, modificado previamente mediante las Circulares Aclaratorias N°1, N°2, N°3, N°4, N°6 y N°7, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día **18** de **mayo** de 2017, a las 12:00 horas en el **Salón Audiovisual** del edificio de la **Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas** de Tarapacá, ubicado en calle **Tarapacá N°130, 5°** piso, ciudad de Iquique, y a ella podrán asistir los Licitantes y/o Grupos Licitantes que lo deseen. La Comisión de Apertura estará integrada de la misma forma indicada en el artículo 1.6.1 de las presentes Bases de Licitación.”



6. En 1.7.1 “*Adjudicación del Contrato*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“El Adjudicatario deberá, en el plazo que indique dicha comunicación, renovar la Garantía de Seriedad de la Oferta reemplazándola por 10 (diez) boletas de garantía bancarias de igual monto, por un monto total de UF 120.000 (ciento veinte mil Unidades de Fomento), con las mismas características exigidas en el artículo 1.5.5 Documento N°3,...”

debe decir:

“El Adjudicatario deberá, en el plazo que indique dicha comunicación, renovar la Garantía de Seriedad de la Oferta reemplazándola por 10 (diez) boletas de garantía bancarias de igual monto, por un monto total de UF 90.000 (noventa mil Unidades de Fomento), con las mismas características exigidas en el artículo 1.5.5 Documento N°3,...”

7. En 1.7.6 “*Duración de la Concesión*”, se rectifica el artículo reemplazando su texto por el siguiente:

“La concesión se extinguirá el primer mes “*m*” de concesión en que se cumpla la siguiente relación, siempre y cuando $m \geq 96$:

$$VPI_m \geq ITC$$

donde,

VPI_m : Corresponde al Valor Presente de los Ingresos por Pasajero Embarcado de la Sociedad Concesionaria (en UF), calculado en el mes “*m*” de concesión, contado desde la fecha de autorización de la Puesta en Servicio de las Instalaciones Existentes o PSP 1, conforme a lo señalado en el artículo 1.10.1 letra A) de las presentes Bases de Licitación (el mes en que se autoriza la PSP 1 es $m = 1$), y actualizado al mes anterior al de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1, señalada en 1.9.7 letra a), todos artículos de las presentes Bases de Licitación.

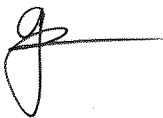
ITC : Corresponde al monto total de los Ingresos por Pasajero Embarcado solicitado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica, según se indica en el artículo 3.2 de las presentes Bases de Licitación.

Si transcurrido el plazo máximo de la concesión señalado en 1.7.6.2 no se hubiere cumplido la relación señalada precedentemente, la concesión se extinguirá por cumplimiento del plazo máximo de acuerdo a lo señalado en 1.13.1.6, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación. En este caso, si existiere una diferencia entre el monto VPI_m y el monto ITC , no procederá compensación alguna a la Sociedad Concesionaria.”

8. Se adiciona el artículo 1.7.6.1 “*Cálculo de VPI_m* ”, cuyo texto es el siguiente:

“1.7.6.1 Cálculo de VPI_m ”


D.G.A.C.





El valor de VPI_m se calculará mensualmente, en UF, de acuerdo a la siguiente relación:

$$VPI_m = \sum_{i=1}^m \frac{IM_i}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{1/12}} + \sum_{i=1}^m \frac{ITP_i}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{1/12}} + \frac{CR}{\prod_{j=1}^n (1+r_j)^{1/12}}$$

donde,

$$r_j = r_F + \theta$$

- IM_i** : Ingresos por concepto de tarifa por pasajeros embarcados (en UF) en el mes “ i ” de concesión, contado desde la fecha de autorización de la Puesta en Servicio de las Instalaciones Existentes o PSP 1, conforme a lo señalado en 1.10.1 letra A), sobre la base de la información señalada en 1.8.2 número 5) letra g), ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.
- ITP_i** : Se refiere al parámetro “ ITP_i ” cuyo valor se definirá en conformidad a lo señalado en el artículo 1.12 de las presentes Bases de Licitación.
- CR** : Saldo de la Cuenta de Reserva para Inversiones Menores No Contempladas señalada en 1.10.14, en caso de existir, al momento de completarse el 90% (noventa por ciento) del monto de ITC solicitado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica, según lo establecido en 3.1 y 3.2; o bien al momento en que se produzca la calificación del DGOP referida a la cláusula de extinción señalada en 1.13.1.4, en caso que esto suceda; todos artículos de las presentes Bases de Licitación.
- n** : Mes en que el MOP paga a la Sociedad Concesionaria el monto IND por concepto de extinción anticipada de la concesión de acuerdo a lo señalado en 1.13.1.4, o mes en que se complete al menos el 90% (noventa por ciento) del monto de ITC solicitado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica, según lo establecido en 3.1 y 3.2, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, lo que suceda primero.
- r_F** : Tasa Fija, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,03 (3% real anual).
- θ** : Premio por Riesgo Anual, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,02 (2% real anual).”

9. Se adiciona el artículo 1.7.6.2 “Plazo Máximo de la Concesión”, cuyo texto es el siguiente:

“1.7.6.2 Plazo Máximo de la Concesión

El plazo máximo de la concesión será igual a 300 (trescientos) meses contados desde el inicio del plazo de la concesión establecido en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación.”

10. En 1.8.1 “Del Inspector Fiscal”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el séptimo párrafo, se elimina la letra p).



- En el séptimo párrafo, se reemplaza el texto de la letra u) por el siguiente:

“Validar mensualmente, por medio de anotación en el Libro de Explotación de la Obra, el monto del **VPI_m informado por la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo establecido en 1.8.2 N°5 letra r), calculado según se describe en 1.7.6.1, ambos artículos** de las presentes Bases de Licitación;”

11. En 1.8.2 “*Obligación del Concesionario de Entregar Información al Inspector Fiscal*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número 5, letra a), donde dice:

“...En las notas de dichos estados se deberán individualizar los Ingresos Totales desglosados en Ingresos por Pasajero Embarcado y en Ingresos Comerciales, Aeronáuticos y No Aeronáuticos. Los costos de explotación deberán presentarse desglosados en costos de operación (como pagos al Estado, pagos de co-participación, remuneraciones, subcontratos de explotación, consumos de servicios, amortización de la inversión);...”

debe decir:

“...En las notas de dichos estados se deberán individualizar los **ingresos de explotación** desglosados en Ingresos por Pasajero Embarcado y en **ingresos por la explotación de los Servicios** Comerciales, Aeronáuticos y No Aeronáuticos. Los costos de explotación deberán presentarse desglosados en costos de operación (como pagos al Estado, remuneraciones, subcontratos de explotación, consumos de servicios, amortización de la inversión);...”

- En el número 5, letra g), donde dice:

“Información mensual del valor de los Ingresos Comerciales, determinado de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.14.1 letra b) de las presentes Bases de Licitación, debidamente desglosados de acuerdo al detalle indicado por el Inspector Fiscal,...”

debe decir:

“Información mensual del valor de los **ingresos de explotación**, debidamente desglosados de acuerdo al detalle indicado por el Inspector Fiscal,...”

- En el número 5, se adiciona la letra r) cuyo texto es el siguiente:

“**Valor del VPI_m, calculado según se describe en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación. Esta información deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria dentro de los primeros 15 (quince) días del mes siguiente al periodo informado.**”


D.G.A.C.

- En el número 6, se reemplaza la cuarta viñeta por la siguiente:

“• **Información semestral del número de pasajeros embarcados en el Aeropuerto en la hora punta número cuarenta (H40), separado por internacional, doméstico y combinado, en el año móvil inmediatamente anterior considerando el mes en que se emita el informe.**”





12. En 1.8.3.1 “*Garantía de Construcción*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Dicha garantía deberá ser pagadera a la vista, por un monto total de UF **90.000** (noventa mil Unidades de Fomento).”

13. En 1.8.3.2 “*Garantía de Explotación*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra b) “*Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras*”, se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“Dicha garantía deberá ser pagadera a la vista, por un monto total de UF **50.000** (cincuenta mil Unidades de Fomento).”

- En la letra b) “*Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras*”, séptimo párrafo, donde dice:

“...Deberá ser emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un Banco o una Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas, pagadera a la vista, por un monto total de UF 90.000 (noventa mil Unidades de Fomento)...”

debe decir:

“...Deberá ser emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un Banco o una Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas, pagadera a la vista, por un monto total de UF **50.000** (cincuenta mil Unidades de Fomento)...”

14. En 1.8.3.3 “*Póliza de Seguro de Garantía para Concesiones de Obras Públicas*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“En conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.8.3.1, 1.8.3.2, 1.15.2 y 1.15.6 de las presentes Bases de Licitación, el Adjudicatario...”

debe decir:

“En conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.8.3.1 y 1.8.3.2 de las presentes Bases de Licitación, el Adjudicatario...”

- Se reemplaza el texto de su tercer párrafo por el siguiente:

“Su monto, plazo de vigencia, cobertura, materia asegurada y/o glosa, deberán regirse en todo por lo dispuesto en los artículos 1.8.3.1 y 1.8.3.2 de las presentes Bases de Licitación.”

15. En 1.8.5.1 “*Tipos de Infracciones y Multas*”, modificado previamente mediante la Circular Aclaratoria N°4, se rectifica la Tabla N° 2 “*Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria*” del artículo de la siguiente manera:

- En la letra B. “*Durante la Etapa de Explotación*”, se eliminan las multas B.45, B.46, B.47, B.48, B.49, B.50, B.51, B.52 y B.53, cuyos textos son los siguientes:



B.45	1.15.2 y 1.15.6	700-1.000	Incumplimiento del plazo determinado por el Inspector Fiscal para la entrega de la garantía establecida en cada artículo.	Por cada día.	
B.46	1.15.2	60-80	Incumplimiento de los plazos señalados para la entrega de un Programa de Ejecución de las Obras y de los planos y especificaciones de la obra provisional de instalación de faenas correspondientes a las obras de ampliación o de sus correcciones, en caso que las hubiere.	Por cada día.	
B.47	1.15.2	320-450	Iniciar la construcción de las obras sin contar previamente con la autorización del Inspector Fiscal.	Cada vez.	
B.48	1.15.2	180-250	Incumplimiento de la obligación de mantener operables todas las actividades y servicios que se estén realizando en las instalaciones del Aeropuerto, en particular, los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos obligatorios, conforme a lo establecido en el artículo.	Cada vez.	
B.49	1.15.2	20-30	No realización de los ensayos o controles de laboratorio o la no entrega de los resultados en los plazos fijados por el Inspector Fiscal.	Cada vez.	
B.50	1.15.2	180-250	Incumplimiento del plazo de entrega de las obras de ampliación, así como de los plazos que determine el Inspector Fiscal para subsanar las deficiencias detectadas.	Por cada día.	
B.51	1.15.4	15-20	Incumplimiento del plazo establecido para la entrega de los planos de construcción de las obras de ampliación exactamente como fueron construidas y los restantes antecedentes solicitados.	Por cada día.	
B.52	1.15.5	15-20	Incumplimiento del plazo establecido en el artículo para la entrega del Plano "Área de Concesión" actualizado.	Por cada día.	


D.G.A.C.



DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
RCH
SECTOR PASIVOS
CONTINGENTES
Y CONCESIONES
* MINISTERIO DE HACIENDA *

B.53	1.15.6	15-20	El incumplimiento de los plazos para la entrega de las Bases para la licitación de la tasa "r" o de sus correcciones, en caso que las hubiere.	Por cada día.	
------	--------	-------	--	---------------	--

”

- En la letra C. “Otras”, se eliminan las multas C.39, C.40, C.41, C.42, C.43, C.44 y C.45, cuyos textos son los siguientes:

“

C.39	1.10.19	180-250	Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo, exceptuando aquellas obligaciones para las cuales se establece una sanción específica.	Cada vez.	
C.40	1.10.19	20-30	Incumplimiento de cualquiera de los plazos señalados en el artículo, exceptuando aquellos plazos para los cuales se establece una sanción específica.	Por cada día.	
C.41	1.10.19	700-1.000	No contratar al auditor y no efectuar las auditorías, conforme a lo establecido en el artículo.	Cada vez.	
C.42	1.10.19	60-80	Negativa o demora injustificada en la entrega de los antecedentes requeridos por el auditor.	Por cada día.	
C.43	1.10.19	2.500-3.500	Entrega de información manifiestamente inexacta o no fidedigna.	Cada vez.	
C.44	1.10.20	700-1.000	Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo.	Cada vez.	
C.45	1.10.20	110-150	Incumplimiento de cualquiera de los plazos señalados en el artículo.	Por cada día.	

”

- En la letra C. “Otras”, se reemplaza el texto de la multa C.48 por la siguiente:

“

C.48	1.14.2	150-250	Incumplimiento de los plazos establecidos para efectuar los pagos señalados en el artículo.	Por cada día.	
------	--------	---------	---	---------------	--

”



16. En 1.8.7 “*Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) “Seguro de Responsabilidad Civil para la Etapa de Construcción de las Obras”, primer párrafo, donde dice:

“..., cuyos asegurados sean el MOP y el Concesionario y que cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo, por un monto mínimo de UF 50.000 (cincuenta mil Unidades de Fomento), con un deducible máximo del 2% (dos por ciento) por evento del total del monto asegurado,...”

debe decir:

“..., cuyos asegurados sean el MOP y el Concesionario y que cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo, por un monto mínimo de UF **30.000 (treinta mil Unidades de Fomento)**, con un deducible máximo del 2% (dos por ciento) por evento del total del monto asegurado,...”

- En la letra b) “Seguro de Responsabilidad Civil para la Etapa de Explotación de la Concesión”, primer párrafo, donde dice:

“..., ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, por un monto mínimo de UF 50.000 (cincuenta mil Unidades de Fomento), con un deducible máximo del 2% (dos por ciento) por evento del monto total asegurado,...”

debe decir:

“..., ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, por un monto mínimo de UF **30.000 (treinta mil Unidades de Fomento)**, con un deducible máximo del 2% (dos por ciento) por evento del monto total asegurado,...”

17. En 1.8.11.1 “*El Proyecto y su Relación con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el sexto párrafo, por el siguiente:

“Si de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior la Sociedad Concesionaria debe someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental cualquier otro EIA o DIA y, transcurridos 200 (doscientos) días desde la fecha de ingreso al SEIA, no se obtuviere la correspondiente RCA, la Sociedad Concesionaria podrá, dentro de los 10 (diez) días siguientes al vencimiento de dicho plazo, requerir al Inspector Fiscal una modificación del plazo para presentar la solicitud de inicio de la construcción de las obras establecido en el artículo 1.9.3 de las presentes Bases de Licitación, con todos los antecedentes que justifiquen dicha modificación. Una vez presentado dicho requerimiento, el Inspector Fiscal, en el plazo máximo de 20 (veinte) días, calificará la procedencia de ésta, aprobando, rechazando o solicitando nuevos antecedentes a la Sociedad Concesionaria. La referida solicitud será rechazada en los siguientes casos: i) si la Sociedad Concesionaria ingresa al SEIA fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, esto es, 330 (trescientos treinta) días contados desde el inicio de la concesión, ii) si la Sociedad Concesionaria retira del SEIA los antecedentes ingresados, o iii) si la Dirección Regional del SEA emite una Resolución fundada, declarando que los antecedentes presentados carecen de información relevante o esencial (IRE) para su evaluación que no pudiese ser subsanada mediante


D.G.A.C.





aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, ordenando devolver los antecedentes al titular y poniendo término al procedimiento. En cualquier caso, no procederán compensaciones adicionales a la eventual modificación de plazo establecida en el presente artículo por este concepto.”

- Se reemplaza el antiguo párrafo sexto, que pasa a ser séptimo por el siguiente:

“La implementación de las medidas y/o exigencias establecidas en las presentes Bases de Licitación, en los EIAs o DIAs del proyecto y sus Adendas y de aquellas que emanen o se deriven de la Autoridad Ambiental a través de las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria no pudiendo, en caso alguno, eximirse de esta obligación, debiendo dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente. **Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.14.7 de las presentes Bases de Licitación.”**

18. En 1.9.3 “*Inicio de la Construcción de las Obras*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...Dicha Solicitud deberá ser presentada dentro del plazo máximo de 540 (quinientos cuarenta) días contados desde el inicio del plazo de concesión...”

debe decir:

“...Dicha Solicitud deberá ser presentada dentro del plazo máximo de **580 (quinientos ochenta)** días contados desde el inicio del plazo de concesión...”

19. En 1.9.6 “*Declaraciones de Avance*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“La primera Declaración de Avance deberá entregarse dentro del plazo de 4 (cuatro) meses contados desde la fecha de inicio de la construcción de las obras...”

debe decir:

“La primera Declaración de Avance deberá entregarse dentro del plazo de **5 (cinco)** meses contados desde la fecha de inicio de la construcción de las obras...”

- En el tercer párrafo, donde dice:

“La segunda Declaración de Avance deberá entregarse dentro del plazo de 10 (diez) meses contados desde la fecha de inicio de la construcción de las obras...”

debe decir:

“La segunda Declaración de Avance deberá entregarse dentro del plazo de **11 (once)** meses contados desde la fecha de inicio de la construcción de las obras...”



- En el cuarto párrafo, donde dice:

“La tercera Declaración de Avance deberá entregarse dentro del plazo de 14 (catorce) meses contados desde la fecha de inicio de la construcción de las obras...”

debe decir:

“La tercera Declaración de Avance deberá entregarse dentro del plazo de **16 (dieciséis)** meses contados desde la fecha de inicio de la construcción de las obras...”

- En el quinto párrafo, donde dice:

“La cuarta Declaración de Avance deberá entregarse dentro del plazo de 20 (veinte) meses contados desde la fecha de inicio de la construcción de las obras...”

debe decir:

“La cuarta Declaración de Avance deberá entregarse dentro del plazo de **22 (veintidós)** meses contados desde la fecha de inicio de la construcción de las obras...”

- En el octavo párrafo, se reemplaza el texto de la letra e) por el siguiente:

“No se incluirán como parte de estas declaraciones de avance, los pagos que la Sociedad Concesionaria deba realizar al Estado de acuerdo a lo indicado en **el artículo 1.14.2** de las presentes Bases de Licitación, y consecuentemente deberán ser descontadas del presupuesto de inversión asociado.”

20. En 1.9.7 “*Puesta en Servicio Provisoria de las Obras*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) “Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1”, se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“De igual forma, a contar de la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 y hasta la extinción de la concesión, el Concesionario tendrá derecho a recibir de la DGAC el monto establecido en el artículo **1.14.1** de las presentes Bases de Licitación.”

- En la letra b) “Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 será de **820 (ochocientos veinte)** días contados desde la fecha de inicio de la construcción.”

- En la letra b) “Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2”, se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá, en el plazo máximo de **420 (cuatrocientos veinte)** días contados desde la fecha de inicio de la construcción conforme a lo señalado en **el artículo 1.9.3** de las presentes Bases de Licitación, haber ejecutado todas las obras asociadas a las


D.G.A.C.





Instalaciones Aeronáuticas correspondientes a: Edificio Cuartel SSEI y Plataforma Carros SSEI; Casino y Auditorio DGAC; Subestación Eléctrica DGAC; Ampliación del Edificio Logístico DGAC; Edificio SAR; Zona de Combustible; Puntos de Control de Acceso; Estación de Transmisores y Estación de Receptores, incluyendo todas aquellas obras complementarias que permitan su completa operatividad, **tales como accesos, calles, cierros y luminarias, según corresponda. En el mismo plazo, el Concesionario deberá proveer e instalar el nuevo sistema de transporte de equipaje facturado, incluyendo el equipo de Rayos X, y el equipo de Rayos X para la revisión de carga en el Área de Revisión de Carga Aérea cuya ubicación deberá ser aprobada por la DGAC durante el desarrollo del proyecto de Ingeniería Definitiva que debe desarrollar el Concesionario.**”

21. En 1.10 *“DE LA EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS”*, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra f) por la siguiente:

“f) El cobro de la tarifa por pasajero embarcado, el que se materializará a través de un pago de la DGAC a la Sociedad Concesionaria, conforme a lo establecido en el artículo 1.14.1 de las presentes Bases de Licitación.”

22. En 1.10.9.1 *“Servicios Aeronáuticos”*, modificado previamente mediante la Circular Aclaratoria N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) *“Sistema de Embarque/Desembarque”*, se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“Adicionalmente, el Concesionario deberá disponer y habilitar, en la sala de embarque, un counter para la FACH. Los costos asociados y las áreas a utilizar se entenderán incluidos en la tarifa por pasajero embarcado que la DGAC pagará al Concesionario.”

- En la letra b) *“Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida”*, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El Concesionario deberá proveer, operar y mantener en carácter obligatorio, continua e ininterrumpidamente, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los equipos y sistemas electromecánicos, nuevos y preexistentes, que componen el Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida en el Edificio Terminal, incluyendo un nuevo equipo de Rayos X de equipaje facturado que deberá proveer e instalar la Sociedad Concesionaria, permitiendo a la DGAC cumplir con sus labores de inspección, visualización, fiscalización y seguridad aeroportuaria.”

23. En 1.10.9.2 *“Servicios No Aeronáuticos No Comerciales”*, modificado previamente mediante la Circular Aclaratoria N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra p) *“Servicio de gestión de la infraestructura asociada al Transporte Terrestre de Pasajeros”*, se adiciona como nuevo último párrafo el siguiente:

“El Concesionario deberá prestar además, de forma gratuita el servicio de traslado de personas entre el Edificio Terminal y el Edificio Administrativo DGAC, ida y regreso, a los usuarios de la aviación general



y de la aviación comercial de vuelos no regulares, a requerimiento de la DGAC. Este servicio deberá incluir la provisión y mantenimiento de un vehículo motorizado el que deberá ser del año en que se otorgue la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 1, con capacidad mínima para 4 (cuatro) personas, que incluya chofer. Los costos asociados a este servicio serán de entero cargo y responsabilidad del Concesionario.”

24. En 1.10.9.3.1 “*Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios*”, modificado previamente mediante la Circular Aclaratoria N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra f) “Servicios de Gestión de Terminales de Carga”, cuarto párrafo, donde dice:

“...En caso que la apruebe, el Concesionario deberá, a su entero cargo, costo y responsabilidad, habilitar o construir dichas áreas, así como construir y mantener la vialidad de acceso al sector de carga conforme al proyecto respectivo que el Concesionario deberá elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal. Los plazos que regirán la entrega y revisión de los antecedentes respectivos serán establecidos por el Inspector Fiscal.”

debe decir:

“...En caso que la apruebe, el Concesionario deberá, a su entero cargo, costo y responsabilidad, habilitar o construir dichas áreas, así como construir y mantener la vialidad de acceso al sector de carga; conforme al proyecto respectivo que el Concesionario deberá elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal, **previo Informe Favorable de la DGAC**. Los plazos que regirán la entrega y revisión de los antecedentes respectivos serán establecidos por el Inspector Fiscal.”

25. En 1.10.10 “*Obligaciones, Derechos y Disposiciones Generales del Concesionario en cuanto a los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, según el caso*”, modificado previamente mediante la Circular Aclaratoria N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra C. “Disposiciones Generales”, se reemplaza el punto C.24 por el siguiente:

“C.24 La Sociedad Concesionaria **informará al MOP** cada vez que celebre contratos para la administración y/o gestión de la obra entregada en concesión.”

- En la letra C. “Disposiciones Generales”, se elimina el punto C.25.

26. En 1.10.14 “*Inversiones Menores No Contempladas*”, modificado previamente mediante la Circular Aclaratoria N°4, se rectifica el artículo reemplazando el texto de su último párrafo por el siguiente:

“**En caso de existir un saldo en la Cuenta de Reserva para Inversiones Menores No Contempladas al momento de cumplirse el 90% (noventa por ciento) del monto de ITC, o bien al momento en que se produzca la calificación del DGOP referida a la cláusula de extinción señalada en 1.13.1.4, dicho saldo será sumado al Valor Presente de los Ingresos por Pasajero Embarcado calculado de acuerdo a lo establecido en 1.7.6.1, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.**”


D.G.A.C.





27. En 1.10.17 “Niveles de Servicio exigidos al Concesionario”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N°7 “Criterios de Cumplimiento y Multas para la prestación de los Servicios”, por la siguiente:

INUTILIZADA



Tabla N° 7 Criterios de Cumplimiento y Multas para la prestación de los Servicios

Sistema/ Servicio/ Sub-Servicio	Indicador de Servicio	Umbral (u)	Multa Mensual	Multa Adicional	Observaciones
Servicio de Transporte de Equipaje (Carros portaequipaje o similares en sector de estacionamientos públicos, en el sector de acceso al Edificio Terminal y en el sector de retiro de equipaje.)	Presencia permanente de carros portaequipaje o similar en áreas o sectores requeridos.	5 min. < u <= 10 min.	1 UTM*	No hay.	No hay.
		u >= 10 min.	2 UTM*		
Servicio de Información a usuarios (FIDS; Sistema de Información de Vuelos).	Minutos de retraso en publicación de la información.	10 min. < u <= 15 min.	1,5 UTM*	No hay.	La información debe estar publicada en las pantallas al menos con la anticipación de llegada al Aeropuerto exigida a los pasajeros.
		u > 15 min.	3 UTM*		
Sistema Ventilación / Climatización / Iluminación	Cumplimiento de las condiciones establecidas en el Proyecto de Ingeniería definitiva (rangos de temperatura y humedad y niveles de iluminación)	93% cump. > u >= 90% cump.	5 UTM	Si alguno de los sistemas de manejadores de aire monozonales y fan coils no se encuentran disponibles por un periodo de 24 horas continuas, se aplicará una multa de 20 UTM, por cada periodo.	No se considerará incumplimientos las mantenencias que efectúe la sociedad concesionaria, previa aprobación de la respectiva solicitud de mantención por parte del Inspector Fiscal.
		u < 90% cump.	10 UTM		
Sistemas electromecánicos de transporte de pasajeros (ascensores, escaleras mecánicas, puertas automáticas.)	Disponibilidad del 95% (noventa y cinco por ciento) del tiempo mensual medido en minutos acumulativos.	95% disp. > u >= 93% disp.	5 UTM	Si alguno de los subservicios no se encuentra disponible por un periodo de 24 horas continuas, se aplicará una multa de 20 UTM, por cada periodo.	No se considerará incumplimientos las mantenencias preventivas que efectúe la sociedad concesionaria, previa aprobación de la respectiva solicitud de mantención por parte del Inspector Fiscal.
		u < 93% disp.	10 UTM		


D.G.A.C.

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
SECTOR PASIVOS
CONTINGENTES
Y CONCESIONES
MINISTERIO DE HACIENDA

Sistema/ Servicio/ Sub-Servicio	Indicador de Servicio	Umbral (u)	Multa Mensual	Multa Adicional	Observaciones
Servicio de Asistencia a Pasajeros con Movilidad Reducida (asistencia desembarque con previo aviso)	Tiempo máximo de espera	10 < u <= 20 min.	2 UTM	No hay.	Se entenderá por previo aviso, aquella solicitud realizada por el pasajero con una antelación mayor o igual a 48 horas antes de iniciar el viaje. El tiempo de espera para el embarque/desembarque será contabilizado desde la hora solicitada por el pasajero para reunirse en el "Punto de Encuentro" (zonas preestablecidas).
		u > 20 min.	4 UTM		
Servicio de Asistencia a Pasajeros con Movilidad Reducida (asistencia en desembarque sin previo aviso.)	Tiempo máximo de espera	25 < u <= 35 min.	2 UTM*		
		u > 35 min.	4 UTM*		
Servicio de Asistencia a Pasajeros con Movilidad Reducida (asistencia en embarque con previo aviso.)	Tiempo máximo de espera	5 < u <= 10 min.	2 UTM		
		u > 10 min.	4 UTM		
Servicio de Asistencia a Pasajeros con Movilidad Reducida (asistencia en embarque sin previo aviso.)	Tiempo máximo de espera	25 < u <= 35 min.	2 UTM*		
		u > 35 min.	4 UTM*		

(*) Multa: se cursará la multa a partir del sexto incumplimiento del umbral."



- Se reemplaza la Tabla N°8 “Multas por incumplimiento de los Programas Anuales”, por la siguiente:

“

Tabla N° 8 Multas por incumplimiento de los Programas Anuales

Servicio / Sub-Servicio	Rango Monto Multa (UTM)	Criterio Aplicación
Servicio de Aseo (Lado Aire del Área de Concesión).	40-60	Cada vez por actividad.
Servicio de Aseo (Edificio Terminal de Pasajeros).	10-15	Cada vez por actividad.
Servicio de Aseo (áreas de servicios higiénicos).	40-60	Cada vez por actividad.
Servicio de Aseo (áreas de estacionamientos, áreas de circulación peatonal y vialidades de acceso y circulación interior).	10-15	Cada vez por actividad.
Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes.	5-10	Cada vez por actividad.
Servicio de Gestión de Basura y Residuos.	20-30	Cada vez por actividad.
Servicio de Vigilancia.	10-15	Cada vez por actividad.
Servicio de Entretención.	5-10	Cada vez por actividad.
Servicio de Asistencia a Pasajeros con Movilidad Reducida.	10-15	Cada vez por actividad.

”

28. Se elimina el artículo 1.10.19 “*Mecanismo de Auditoría de los Ingresos Comerciales de la Concesión*”.
29. Se elimina el artículo 1.10.20 “*Sistema Automatizado de Contabilización de Ingresos Comerciales (SAC-IC)*”.
30. En 1.12 “*CESE TEMPORAL Y TOTAL DE LAS OPERACIONES AÉREAS COMERCIALES EN EL AEROPUERTO POR REQUERIMIENTOS DEL ESTADO*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

$$CSC_i = (ITP_i + ISC_i) \times \{1 - (PIT - H)\}$$

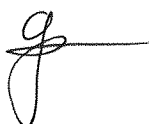
debe decir:

$$CSC_i = ITP_i + ISC_i$$

- En el tercer párrafo, se eliminan las definiciones de *PIT* y *H*.


D.G.A.C.





31. En 1.13.1 "*Causas de Extinción de la Concesión*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- Se reemplaza el texto de la letra a) por el siguiente:
"Cuando se cumpla lo señalado en el artículo 1.7.6 de las presentes Bases de Licitación."
 - Se adiciona la letra f), cuyo texto es el siguiente:
"Cumplimiento del plazo máximo de la concesión señalado en el artículo 1.7.6.2 de las presentes Bases de Licitación."
32. En 1.13.1.1 "*Extinción de la Concesión por Cumplimiento del Plazo de la Concesión*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- Se reemplaza el título de artículo por el siguiente:
"1.13.1.1 Extinción de la Concesión por aplicación del artículo 1.7.6 de las presentes Bases de Licitación"
 - Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:
"La concesión se extinguirá el primer mes "*m*" de concesión en que se cumpla la relación señalada en el artículo 1.7.6 de las presentes Bases de Licitación."
33. En 1.13.1.2 "*Extinción de la Concesión por Incumplimiento Grave de las Obligaciones Impuestas a la Sociedad Concesionaria*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- Se reemplaza la letra g) por el siguiente:
"g) Entrega de información requerida con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, en 2 (dos) oportunidades;"
 - Se elimina la letra h).
34. En 1.13.1.4 "*Extinción Anticipada de la Concesión*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:
"El MOP por razones que limiten el buen funcionamiento de las obras, o el desarrollo de la región, o se estime necesario elevar el Estándar Técnico y/o Nivel de Servicio, o por otras razones de interés público, podrá extinguir anticipadamente la concesión cuando se haya cumplido cualquiera de las siguientes condiciones:
 - Hayan transcurrido, al menos, 225 (doscientos veinticinco) meses desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación.
 - El valor del VPI_m supere el 75% (setenta y cinco por ciento) del monto del ITC, valorizado según lo indicado en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación."



- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“El monto de indemnización por extinción anticipada de la concesión (*IND*) en el mes “*m*” de concesión, siendo éste el mes siguiente al mes en que la Sociedad Concesionaria deberá dejar de operar la concesión, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IND = \left[(ITC - VPI_{m-1}) \times (1 + r)^{\frac{m}{12}} \times 0,7 \right] (\text{en UF})$$

donde,

$$r = r_F + \theta_1$$

ITC : Monto total de los Ingresos por Pasajero Embarcado solicitado por el Licitante o Grupo Licitante adjudicatario en su Oferta Económica, según se indica en el artículo 3.2 de las presentes Bases de Licitación.

VPI_m : Corresponde Valor Presente de los Ingresos por Pasajero Embarcado de la Sociedad Concesionaria (en UF), calculado en el mes “*m*” de concesión, contado desde la fecha de autorización de la Puesta en Servicio de las Instalaciones Existentes o PSP 1, conforme a lo señalado en el artículo 1.10.1 letra A) de las presentes Bases de Licitación, (el mes en que se autoriza la PSP 1 es *m* = 1), y actualizado al mes anterior al de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1, señalada en 1.9.7 letra a), todos artículos de las presentes Bases de Licitación.

r_F : Tasa Fija Anual, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,03 (3% real anual).

θ₁ : Premio por Riesgo Anual, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,02 (2% real anual).”

- Se elimina el quinto párrafo.

35. En 1.13.1.5 “*Extinción Anticipada durante la Construcción por Interés Público*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el séptimo párrafo por el siguiente:

“Para calcular el porcentaje de los beneficios netos esperados del negocio concesionado (*VP_{BN}*), se aplicará la siguiente fórmula:

$$VP_{BN} = \frac{AV \times ITC \times 0,07}{(1 + T_d)^m}$$

donde,

AV : Corresponde a la fracción de la inversión del proyecto realizada por el Concesionario a la fecha de declaración del término anticipado, y se calcula de la siguiente forma:


D.G.A.C.





$$AV = \text{Min} \left\{ \frac{\sum_{i=1}^n INV_i}{PO} ; 1 \right\}$$

donde,

- PO : Corresponde al Presupuesto Oficial Estimado de la Obra señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.
- INV_i : Definido anteriormente en este mismo artículo.
- n : Definido anteriormente en este mismo artículo.

ITC : Monto total de los Ingresos por Pasajero Embarcado solicitado por el Licitante o Grupo Licitante adjudicatario en su Oferta Económica, según se indica en el artículo 3.2 de las presentes Bases de Licitación.

T_d : Tasa de descuento ajustada por riesgo, que para estos efectos se determina de la siguiente manera:

$$T_d = TCC_n$$

donde,

- TCC_n : Tasa de Costo de Capital Ponderado mensual relevante para el mes “ n ” de la Etapa de Construcción en que se declara la extinción por interés público, contado desde la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación en el Diario Oficial.
- m : Diferencia en número de meses entre el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 y la fecha de declaración de extinción de la concesión por interés público.”

36. Se adiciona el artículo 1.13.1.6 “*Extinción de la Concesión por Cumplimiento del Plazo Máximo*”, cuyo texto es el siguiente:

“1.13.1.6 Extinción de la Concesión por Cumplimiento del Plazo Máximo

Si transcurrido el plazo máximo de la concesión señalado en 1.7.6.2 no se hubiere cumplido la relación señalada en 1.7.6, la concesión se extinguirá por cumplimiento del plazo máximo de acuerdo a lo señalado en 1.13.1.6, todos artículos de las presentes Bases de Licitación. En este caso, si existiere una diferencia negativa entre el monto VPI_m calculado en el último mes de concesión y el monto ITC , no procederá compensación alguna a la Sociedad Concesionaria.

Una vez extinguida la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al MOP la totalidad de la infraestructura, equipamiento, instalaciones y cualquier otro bien o derecho afecto a la misma.”



37. En 1.14.1 “Pagos a realizar por el Concesionario o la DGAC, según corresponda, en virtud de la Compartición de Ingresos con el Estado”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplazan el título y el texto del artículo por los siguientes:

“1.14.1 Pagos de la DGAC a la Sociedad Concesionaria

De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.7 letra a) de las presentes Bases de Licitación, la DGAC efectuará un pago mensual a la Sociedad Concesionaria por concepto de Tarifa por Pasajero Embarcado, conforme al procedimiento descrito en el presente artículo.

La DGAC informará por escrito al Inspector Fiscal, dentro de los primeros 10 (diez) días siguientes a cada mes vencido, la cantidad de pasajeros embarcados y el monto a pagar al Concesionario.

El Inspector Fiscal, una vez informado por la DGAC, revisará en un plazo máximo de 5 (cinco) días la información y solicitará al Concesionario su aprobación al estado de pago. Dicha aprobación será remitida a la DGAC para que en un plazo máximo de 5 (cinco) días materialice el pago en la forma establecida en el artículo 1.14.6, de las presentes Bases de Licitación.

Si el Concesionario tuviera dudas fundadas respecto de la cantidad de pasajeros embarcados y/o del monto a pagar, rechazará el estado de pago y solicitará al Inspector Fiscal, revisar nuevamente la información proporcionada por la DGAC y el monto a pagar, rigiendo los mismos plazos señalados en el párrafo anterior.

Se deberá calcular el monto del pago al Concesionario para el mes vencido. Este monto se obtendrá multiplicando la cantidad de pasajeros embarcados durante dicho mes por la Tarifa por Pasajero Embarcado que sea aplicable en el mes respectivo.

Para estos efectos, el valor de la Tarifa Base por Pasajero Embarcado (P_0), expresado en pesos (\$) al 30 de junio de 2015, que la DGAC pagará al Concesionario, será el resultado del cálculo de la siguiente expresión:

$$P_0 = \$3.500 \times \left(\frac{ITC}{1.670.000} \right)$$

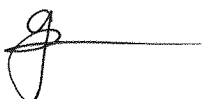
Donde ITC corresponde al monto total de los Ingresos por Pasajero Embarcado solicitado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica.

El valor de P_0 se ajustará cada \$1 (un peso) al alza o a la baja en caso de que ésta, por el cálculo de la expresión anterior, quede fraccionada. Para tales efectos, se utilizarán los siguientes criterios:

- **Si el remanente por sobre las unidades de pesos del valor de la tarifa reajustada es menor a \$0,5 (cero coma cinco pesos), el fraccionamiento se efectuará a la baja.**
- **Si el remanente por sobre las unidades de pesos del valor de la tarifa reajustada es mayor o igual a \$0,5 (cero coma cinco pesos), el fraccionamiento se efectuará al alza.”**


D.G.A.C.





Por cada día de atraso en el pago que debe realizar la DGAC al Concesionario, se aplicará el interés establecido en el artículo 1.14.5 de las presentes Bases de Licitación.”

38. En 1.14.1.1 “*Compensaciones y Liquidación de Saldos a Pagar por el Concesionario o bien por la DGAC, según corresponda*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplazan el título y el texto del artículo por los siguientes:

“1.14.1.1 De la Tarifa por Pasajero Embarcado

a) Fórmula de Ajuste Tarifario

La Tarifa por Pasajero Embarcado definida en las presentes Bases de Licitación, se reajustará de la siguiente manera:

- a.1) *Reajuste por Puesta en Servicio Provisoria de la Instalaciones Existentes o PSP 1.* La tarifa se reajustará de la siguiente manera:

$$P_t = P_0 \times (1 + IPC_{t-1})$$

donde,

P_0 : Es la Tarifa Base por Pasajero Embarcado expresada en pesos (\$) al 30 de junio de 2015, calculada de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.14.1 de las presentes Bases de Licitación.

IPC_{t-1} : En este caso corresponderá a la variación en el IPC, entre el 30 de junio de 2015 y el último día del mes anterior a la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

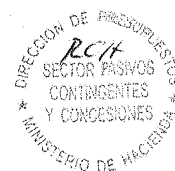
- a.2) *Reajuste Semestral.* Posteriormente, cada 10 de enero y cada 10 de julio de cada año calendario entrará en vigencia la tarifa reajustada. La tarifa se reajustará de la siguiente manera:

$$P_t = P_{t-1} \times (1 + IPC_{t-1})$$

donde,

P_{t-1} : Es la tarifa vigente del período inmediatamente anterior al período “t” de explotación de la concesión, expresada en pesos (\$) y sin decimales, conforme a lo señalado en la letra b) siguiente.

IPC_{t-1} : En este caso corresponderá a la variación en el IPC entre la fecha del último reajuste (sea semestral o por PSP 1) y el 30 de junio o 31 de diciembre, según



corresponda. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad, se aplicará el mecanismo que lo reemplaza.

b) Fraccionamiento de la Tarifa

La Tarifa por Pasajero Embarcado se ajustará cada \$1 (un peso) al alza o a la baja en caso de que ésta, por el mecanismo de reajuste definido en la letra a) del presente artículo, quede fraccionada. Para tales efectos, se utilizarán los siguientes criterios:

- Si el remanente por sobre las unidades de pesos del valor de la tarifa reajustada es menor a \$0,5 (cero coma cinco pesos), el fraccionamiento se efectuará a la baja.
- Si el remanente por sobre las unidades de pesos del valor de la tarifa reajustada es mayor o igual a \$0,5 (cero coma cinco pesos), el fraccionamiento se efectuará al alza.”

39. En 1.14.2.1 “Pagos del Concesionario por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la segunda viñeta del texto por la siguiente:
 - “• Desde la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 y hasta la extinción de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá pagar anualmente la suma de UF 7.000 (siete mil Unidades de Fomento). El primer pago deberá ser efectuado el último día hábil del mes de autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 señalada en el artículo 1.10.1 letra B) de las presentes Bases de Licitación, mientras que los restantes pagos deberán efectuarse el último día hábil del mes de enero de cada año. La última cuota deberá ser pagada el último día hábil del mes de enero del año en que se produzca la extinción de la concesión, cuyo monto será proporcional a la cantidad de meses que transcurran en dicho año hasta el término del plazo de la concesión y será calculado en razón de UF 584 (quinientas ochenta y cuatro Unidades de Fomento) al mes.”

40. En 1.14.2.2 “Pago por Estudios”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:
 - “El Concesionario deberá además pagar al MOP, para efectos de la actualización del Estudio de Demanda y Plan Maestro del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, cuyo desarrollo será de responsabilidad de la DGOP, montos fijos de UF 9.000 (nueve mil Unidades de Fomento), mientras dure la concesión. El primer pago de UF 9.000 deberá ser realizado dentro del plazo máximo de 360 (trescientos sesenta) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión, mientras que los restantes pagos de UF 9.000 deberán ser realizados cada 60 (sesenta) meses contados desde el mes en que se efectuó el último pago. Dichos pagos no son independientes del Contrato de Concesión y se pagarán sólo mientras el contrato esté vigente.”

41. En 1.14.3 “Consideración de Nuevas Inversiones”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:



“...conforme a lo señalado en los artículos 19° o 20° de la Ley de Concesiones, según sea el caso y aplicando en caso que corresponda, lo dispuesto en el artículo 1.15 de las presentes Bases de Licitación. Dicha modificación...”

debe decir:

“...conforme a lo señalado en los artículos 19° o 20° de la Ley de Concesiones, según sea el caso. Dicha modificación...”

42. En 1.14.3.1 “*Nuevas Inversiones Convenidas entre el Estado y la Sociedad Concesionaria*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el octavo párrafo, donde dice:

“...no se podrán convenir nuevas inversiones entre el MOP y la Sociedad Concesionaria cuando hubieren transcurrido más de 140 (ciento cuarenta) meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación.”

debe decir:

“...no se podrán convenir nuevas inversiones entre el MOP y la Sociedad Concesionaria cuando **se haya cumplido cualquiera de las siguientes condiciones:**

- **Hubieren transcurrido más de 225 (doscientos veinticinco) meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación; o bien,**
- **El valor del VPI_m supere el 75% (setenta y cinco por ciento) del monto del *ITC*, valorizado según lo indicado en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación.”**

43. En 1.14.3.2 “*Nuevas Inversiones Exigidas por el Estado*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo, donde dice:

“...estas inversiones adicionales no podrán ser requeridas si hubieren transcurrido más de 140 (ciento cuarenta) meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación.”

debe decir:

“...estas inversiones adicionales no podrán ser requeridas si **se hubiere cumplido cualquiera de las siguientes condiciones:**

- **Hubieren transcurrido más de 225 (doscientos veinticinco) meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación; o bien,**
- **El valor del VPI_m supere el 75% (setenta y cinco por ciento) del monto del *ITC*, valorizado según lo indicado en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación.”**

44. En 1.14.3.3.3 “*Indemnización o Compensación a la Sociedad Concesionaria*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:



“El valor de los costos de operación y mantención asociados, las estimaciones de demanda o tráfico de pasajeros, los Ingresos Comerciales, los Ingresos por Pasajero Embarcado y la tasa de descuento a utilizar serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario, el MOP y la DGAC...”

debe decir:

“El valor de los costos de operación y mantención asociados, las estimaciones de demanda o tráfico de pasajeros, los **ingresos por la explotación de los Servicios Comerciales, Aeronáuticos y No Aeronáuticos**, los Ingresos por Pasajero Embarcado y la tasa de descuento a utilizar serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario, el MOP y la DGAC...”

45. En 1.14.4 “*Aspectos Tributarios*”, modificado previamente mediante la Circular Aclaratoria N°4, se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“Para efectos de lo dispuesto en el DL N°825 de 1974 y sus modificaciones posteriores, y en especial el artículo 16°, letras c) y h), en el Contrato de Concesión se imputará un 40% (cuarenta por ciento) de los ingresos de explotación para pagar el precio del servicio de construcción y el 60% (sesenta por ciento) restante de dichos ingresos para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación, salvo el período comprendido entre la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 y el inicio de la construcción de las obras, señalados en 1.9.7 letra a) y 1.9.3, respectivamente, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, en donde se imputará el 100% (cien por ciento) de dichos ingresos para pagar el servicio de conservación, reparación y explotación. **Como ingresos de explotación, el Concesionario percibirá los pagos de la DGAC por concepto de Tarifa por Pasajero Embarcado y los ingresos por la explotación de los Servicios Comerciales, Aeronáuticos y No Aeronáuticos.**”

46. Se adiciona el nuevo artículo 1.14.7 “*Distribución de Riesgos por Medidas Ambientales durante la Etapa de Construcción*”, cuyo texto es el siguiente:

1.14.7 Distribución de Riesgos por Medidas Ambientales durante la Etapa de Construcción

En el presente artículo se establece un mecanismo de cobertura por parte del MOP de las medidas contenidas en la RCA que emane de la tramitación del EIA o de la DIA elaborado por el Concesionario necesario para la ejecución o desarrollo del Proyecto o las actividades relacionadas con la construcción u operación de la obra, según lo establecido en el quinto párrafo del artículo 1.8.11.1, y que sean adicionales a las medidas establecidas en las presentes Bases de Licitación y/o en los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.4, ambos de las presentes Bases de Licitación.

El Concesionario en el plazo máximo de 60 (sesenta) días contados desde que la autoridad ambiental competente le notifique, en su calidad de titular del EIA o DIA, según corresponda, la correspondiente RCA, podrá pronunciarse formalmente mediante una carta dirigida al DGOP pudiendo optar por una de las siguientes dos alternativas:


D.G.A.C.



1. Implementar todas las medidas emanadas de la RCA, asumiendo los costos asociados a dichas medidas a su entero cargo y responsabilidad.
2. Implementar todas las medidas asociadas a la RCA y que los costos asociados a las medidas para la Etapa de Construcción, adicionales a las establecidas en las presentes Bases de Licitación y/o en los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.4 de las presentes Bases de Licitación, se distribuyan de acuerdo a lo siguiente:
 - El Concesionario asumirá a su entero cargo y costo hasta UF 56.000 (cincuenta y seis mil Unidades de Fomento) por concepto de dichas medidas. En el caso que los costos producto de medidas adicionales resulten en un monto inferior a las UF 56.000 (cincuenta y seis mil Unidades de Fomento), el diferencial entre los costos asumidos por la Sociedad Concesionaria y dichas UF 56.000 (cincuenta y seis mil Unidades de Fomento) será reinvertido en el proyecto de acuerdo a las instrucciones que formule el Inspector Fiscal mediante el Libro de Obras correspondiente.
 - En el evento que los costos adicionales superen las UF 56.000 (cincuenta y seis mil Unidades de Fomento) anteriormente señaladas, el monto adicional sobre las UF 56.000, será pagado por el MOP al Concesionario dentro de los 12 (doce) meses posteriores a la fecha ingreso de la carta de solicitud por parte del Concesionario del pago de este monto en la Oficina de Partes de la DGOP, y siempre y cuando las medidas adicionales hayan sido valorizadas, ya sea por mutuo acuerdo o por definición del Panel Técnico.

Para la valorización de estas medidas, se deberán contratar 2 (dos) estudios con instituciones vinculadas a alguna de las universidades que hayan obtenido su acreditación institucional por un período de, a lo menos, 4 (cuatro) años, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 20.129, los que serán financiados íntegramente por la Sociedad Concesionaria. Una de las Instituciones a contratar será definida por el Concesionario y la otra será seleccionada por el MOP a partir de una terna que será propuesta por la Sociedad Concesionaria. El valor de las medidas ambientales será determinado de común acuerdo entre las partes, considerando los valores determinados por ambos estudios. A falta de acuerdo, los valores serán sometidos a consideración del Panel Técnico.

En caso que la Sociedad Concesionaria no se pronuncie en el plazo de 60 (sesenta) días contados desde que se notifique la respectiva RCA, se entenderá que el Concesionario optó por implementar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las medidas asociadas a la correspondiente RCA.”

47. Se elimina el artículo 1.15 *“OPCION DEL ESTADO DE AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO DIEGO ARACENA DE IQUIQUE”*.
48. Se elimina el artículo 1.15.1 *“Condiciones que Determinan las Obras de Ampliación”*.



49. Se elimina el artículo 1.15.2 “*Procedimientos y Obligaciones que Regirán las Obras de Ampliación*”.
50. Se elimina el artículo 1.15.3 “*Autorización de Puesta en Servicio de las Obras de Ampliación*”.
51. Se elimina el artículo 1.15.4 “*Planos de Construcción de las Obras de Ampliación*”.
52. Se elimina el artículo 1.15.5 “*Actualización del Plano de Área de Concesión*”.
53. Se elimina el artículo 1.15.6 “*Pago por las Obras de Ampliación*”.

BASES TÉCNICAS

54. En 2.5. “*DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS DE LA CONCESIÓN*”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las presentes Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el mencionado Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las referidas Bases. A continuación, se presenta una enumeración no taxativa de las obras a ejecutar por el Concesionario.

1. Ampliación y mejoramiento del Edificio Terminal de Pasajeros: Se proyecta la ampliación hacia el norte y el oriente. Incluye la provisión e instalación de **2 (dos)** nuevos puentes de embarque.

Las nuevas áreas del Edificio Terminal deberán disponer de las facilidades necesarias para atender a la totalidad de pasajeros y usuarios del Aeropuerto. Todo el equipamiento y mobiliario asociado a las **áreas preexistentes** y nuevas deberá ser provisto por el Concesionario, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

2. Construcción de Instalaciones Aeronáuticas:

- Nuevo Edificio Cuartel SSEI y Plataforma Carros SSEI.
- Nuevo Casino y Auditorio DGAC, incluye instalaciones exteriores.
- Nueva Subestación Eléctrica DGAC, incluye instalaciones exteriores.
- Ampliación Edificio Logístico DGAC, incluye instalaciones exteriores.
- Nuevo Edificio SAR, incluye instalaciones exteriores.
- Zona de Combustible.
- Puntos de Control de Acceso.
- Nueva Estación de Trasmisores.
- Nueva Estación de Receptores.

3. Ampliación de la Plataforma Comercial.

4. Ampliación de Camino Aeronáutico hacia Ampliación de Plataforma Comercial.

5. Nuevas instalaciones eléctricas y ayudas visuales asociadas a las nuevas obras de **plataforma**.


D.G.A.C.





6. Remodelación y ampliación de las vías de acceso y de circulación vehicular del Aeropuerto.
 7. Ampliación de Área de Estacionamientos Públicos.
 8. Nueva Subestación Eléctrica y sus respectivas conexiones.
 9. Nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas.
 10. Nuevas redes de agua potable, alcantarillado y agua tratada.
 11. Sistema de Saneamiento de Aguas Lluvias para la vialidad proyectada, mejoramiento al sistema de saneamiento de la vialidad existente y reemplazo de **la cubierta de la Techumbre del Edificio Terminal**, incluyendo su sistema de saneamiento de Aguas Lluvias.
 12. Área de estacionamiento para el transporte público, deberá considerar instalaciones sanitarias.
 13. Desarme y/o demolición, reubicación o reinstalación de obras preexistentes para dar cabida a las nuevas obras del proyecto.
 14. Obras y/o trabajos complementarios: paisajismo, señalética, iluminación, estacionamientos para funcionarios, zonas de circulación peatonal, cerco de seguridad del aeropuerto.
 15. **Área de Revisión de Carga Aérea, que incluye:**
 - **Cerco perimetral, portón y puesto de control de acceso.**
 - **Galpón para el equipo de Rayos X de carga que permita ingreso y retiro de pallets mediante montacargas. Considera una oficina con baños y sala de descanso.**
 - Galpón para resguardo de camión escáner. Considera una oficina con baño, sala de descanso y estacionamiento vehicular.
 - Área de operación cercada y pavimentada para camión escáner en sector de carga. Considera suministro de energía trifásica e iluminación.
 - **Zona de estacionamiento de camiones.**
 16. **Área de control y administración de plataforma.**
 17. Otras obras, definidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.”
55. En 2.7.4.6 *“Proyecto de Pavimentos del Área de Movimiento de Aviones”*, modificado previamente mediante la Circular Aclaratoria N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...la ampliación de la plataforma comercial; nueva plataforma de carga y asociada a ella una ampliación de calle de rodaje Alfa al sur; Nueva Plataforma de Aviación General (sector operaciones ARO) y Calle de Rodaje para conexión con Alfa; y Ampliación de Camino Aeronáutico hacia Nueva Plataforma de Carga y Ampliación de Plataforma Comercial...”

debe decir:

“...la ampliación de la plataforma comercial y Ampliación de Camino Aeronáutico hacia Ampliación de Plataforma Comercial...”



56. En 2.7.4.7 “*Proyecto de Instalaciones Eléctricas de Fuerza y Alumbrado*”, modificado previamente mediante la Circular Aclaratoria N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra d) “Iluminación de las plataformas y calles de rodaje (luces de borde y torres de iluminación)”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Se deberán incorporar torres de iluminación en la Ampliación de la Plataforma Comercial, según las especificaciones establecidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.”

- En la letra d) “Iluminación de las plataformas y calles de rodaje (luces de borde y torres de iluminación)”, se elimina el segundo párrafo cuyo texto es el siguiente:

“El Concesionario deberá desarrollar y ejecutar el proyecto de ingeniería definitiva del sistema de iluminación para la nueva Plataforma de Aviación General, mediante torres de iluminación monoposte con sus respectivas canalizaciones considerando a lo menos lo establecido en el DAR 14 vigente en dichas materias.”

- El actual tercer párrafo pasa a ser el segundo párrafo.

57. En 2.7.4.9 “*Proyecto de Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra d) por el siguiente texto:

“Los efluentes líquidos tratados en la nueva planta deberá cumplir lo dispuesto en el **DS MINSEGPRES 90/2000, que establece la norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.**”

58. En 2.7.4.11 “*Proyecto de Ingeniería Mecánica*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“El Concesionario deberá coordinar la operación entre los distintos equipos electromecánicos que funcionan al interior del Edificio Terminal. **En particular, respecto del equipaje facturado se requiere un sistema colector, que inicie en el segundo nivel, que alimente dos líneas de transporte, cada una con un equipo de Rayos X, que bajen en forma independiente a un carrusel inclinado ubicado en el patio de equipaje.** El Concesionario deberá compatibilizar las velocidades de operación entre los equipos de Rayos X y las cintas de manejo de equipaje facturado. Durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Mecánica, el Concesionario deberá coordinarse con la DGAC, a través del Inspector Fiscal, a fin de adaptarse a los requerimientos operacionales, de seguridad y de mantenimiento que dicha institución requiere para efectuar sus labores de inspección, visualización, fiscalización y seguridad aeroportuaria.”

59. En 2.9.6 “*Conservación de la Infraestructura, el Equipamiento y las Instalaciones*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, se elimina la cuarta viñeta cuyo texto es el siguiente:



“• Camino Aeronáutico.”

60. En 2.9.6.3 “*Equipamiento e Instalaciones*”, modificado previamente mediante la Circular Aclaratoria N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como último párrafo el siguiente:

“Adicionalmente, el Concesionario deberá realizar un mantenimiento mayor a todos los componentes del equipamiento existente del sistema de cintas de transporte de manejo de equipaje, tanto fijos como móviles, donde se incluya por ejemplo: pintura y revisiones a estructuras metálicas, tableros eléctricos, cajas, fijaciones, como también, cambio de rodamientos, rodillos, descansos, moto-reductores y bandas de rodaje, que se encuentren gastados o en mal estado, esto, con el objeto de nivelar y mantener la operatividad en el tiempo de la totalidad del equipamiento.”

61. En 2.13.10.1 “*Reutilización y disposición final de residuos sólidos*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...primera entrega de este Plan deberá realizarse en el plazo máximo de 90 (noventa) días anteriores a la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1. Si el Inspector Fiscal efectuase observaciones a dicho documento, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 20 (veinte) días contados desde la notificación de las observaciones,...”

debe decir:

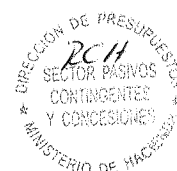
“...primera entrega de este Plan deberá realizarse en el plazo máximo de **30 (treinta)** días anteriores a la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1. Si el Inspector Fiscal efectuase observaciones a dicho documento, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de **15 (quince)** días contados desde la notificación de las observaciones,...”

BASES ECONÓMICAS

62. En 3.1 “*FACTOR DE LICITACIÓN*”, se rectifica el artículo reemplazando su texto por el siguiente:

“El Factor de Licitación que definirá la Oferta Económica del Licitante o Grupo Licitante será el de **ingresos totales de la concesión (ITC) calculados de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases de Licitación**, conforme a lo establecido en el artículo 7° letra I) de la Ley de Concesiones.

En la Oferta Económica, el Factor de Licitación se expresará como el **monto total de los Ingresos por Pasajero Embarcado que el Licitante o Grupo Licitante postule obtener de la concesión.**”



63. En 3.2 “*OFERTA ECONÓMICA DEL LICITANTE O GRUPO LICITANTE*”, se rectifica el artículo reemplazando su texto por el siguiente:

“En la Oferta Económica, el **Factor de Licitación** corresponde al **monto total de Ingresos por Pasajero Embarcado (ITC)** que el **Licitante o Grupo Licitante** postule obtener de la concesión, cuyo valor deberá ser **igual o inferior a UF 1.670.000 (un millón seiscientos setenta mil Unidades de Fomento).**”

64. En 3.3 “*EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS*”, se rectifica el artículo reemplazando su texto por el siguiente:

“Sólo para efectos de la evaluación de las Ofertas Económicas, se define el puntaje de la siguiente manera:

$$P_i = -ITC_i$$

donde,

P_i : Es el puntaje obtenido por el Licitante o Grupo Licitante “i”.

ITC_i : Corresponde al **monto total de los Ingresos por Pasajero Embarcado** que el Licitante o Grupo Licitante “i” **postule obtener** de la concesión.”

ANEXOS

65. En Anexo N°1 “*FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA*”, se rectifica el Anexo reemplazando el “Formulario Oferta Económica” por el siguiente:

“REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CONCESIÓN “AEROPUERTO DIEGO ARACENA DE IQUIQUE”
ANEXO N°1: FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA

Identificación de Licitante / Grupo Licitante:

(Completar)

FACTOR DE LICITACIÓN:

Valor de ITC	UF _____
--------------	----------

ITC : Corresponde al **monto total** de los Ingresos por **Pasajero Embarcado** que **postule obtener** el Licitante o Grupo Licitante de la Concesión **calculado en valor presente, en UF, sin decimales.** El **monto máximo a solicitar por el Licitante o**



Grupo Licitante no podrá ser mayor que UF 1.670.000 (un millón seiscientos setenta mil Unidades de Fomento).

Declaramos que la presente Oferta ha sido formulada teniendo en cuenta exclusivamente nuestras propias estimaciones, y que los antecedentes y datos proporcionados por el Ministerio de Obras Públicas tienen un carácter meramente informativo.

Firma del Representante
ante el MOP (*)

Firma del Director
General de Obras Públicas

(*) Representante designado de acuerdo al artículo 1.5.5 letra A) Documento N°4 de las Bases de Licitación.

”

II. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas



INUTILIZADO

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DCC
SECTOR PASIVOS
CONTINGENTES
Y CONCESIONES
* MINISTERIO DE HACIENDA *

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio Nº		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____

[Signature]
EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
RODRIGO URZUA ALVAREZ
 Jefe División de Desarrollo y Licitación de Proyectos
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
JAVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División Jurídica (3)
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
D.G.A.C.

[Signature]

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
 DIRECTOR
 Ministerio de Hacienda

[Signature]
DIRECCION DE PRESUPUESTOS
 RCH
 SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES
 * MINISTERIO DE HACIENDA *

Proceso Nº 10569938

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 16 ENE 2017
 OFICINA DE PARTES
 DIRECCION GENERAL DE O.P.P.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

DCPH

CURSA CON ALCANCE LA
RESOLUCIÓN N° 5, DE 2017, DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
PÚBLICAS.

SANTIAGO,

01. MAR 2017. 007106

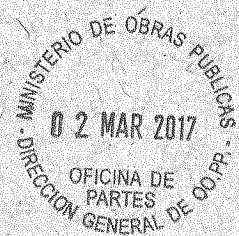
La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que aprueba la circular aclaratoria N° 9 de las bases de licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", pero cumple con hacer presente que la primera viñeta de la rectificación número 17, contenida en el N° I. de la resolución en estudio, incorpora un nuevo párrafo sexto en el artículo 1.8.11.1 del pliego de condiciones, y no como allí se consigna.

Con el alcance que precede, se ha tomado razón de la resolución del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

OSVALDO VARGAS ZINCKE
Abogado Jefe
División de Infraestructura y Regulación
Por Orden del Contralor General

**AL SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE**



10790458